



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2023-00522-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA ESCALANTE GONZÁLEZ C.C. 32.874.403

DEMANDADO: JOHN ENRIQUE GUERRA BARRIOS C.C. 72.174.000

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, informándole que se recibió memorial de la parte demandante en el que solicitan requerir al pagador y aportan correo electrónico del demandado para su aceptación como medio para notificación. Soledad, mayo 07 de 2024.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. MAYO SIETE (07) DE
DOSMIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital de la demanda, se observa la solicitud del apoderado de la demandante para requerir al pagador, procediendo por secretaria a verificar si el empleador ha hecho o no los aportes del embargo que se comunicaron con el oficio 0002-2024 el día 12 de enero del año en curso sin que a la fecha se haya recibido aporte a dicho proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Soledad, enero 2 de 2024

Oficio N° 0002-2024

SEÑORES
VIGICOLBA LTDA
Correo: impuestos@grupocolba.com

REFERENCIA: 087583184002-2023-00522-00
PROCESO: ALIMENTOS MENOR
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA ESCALANTE GONZÁLEZ C.C. 32.874.403
DEMANDADO: JOHN ENRIQUE GUERRA BARRIOS C.C. 72.174.000

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diciembre 28 de 2023, dentro del proceso de la referencia, este despacho ordenó lo siguiente:

...5. Mientras se surte el proceso, SE FIJAN alimentos provisionales a favor de la menor Y.P.G.E, en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) del Salario, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos de toda índole que devengue el señor JOHN ENRIQUE GUERRA BARRIOS, quien se identifica con Cédula de ciudadanía No. 72.174.000. Librese el oficio correspondiente al respectivo pagador del demandado empresa VIGICOLBA LTDA, para que los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Depósito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de La señora LILIANA PATRICIA ESCALANTE GONZÁLEZ, identificada con C.C. N° 32.874.403, en su calidad de representante legal del citado menor.

6. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, Se ordena oficiar al pagador de la empresa VIGICOLBA LTDA., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho el salario y mesadas adicionales o emolumentos que perciba el demandado JOHN ENRIQUE GUERRA BARRIOS C.C. 72.174.000, como empleado de la institución.

Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.

Cordialmente,

MARIA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

RAD. 2023-00522 ALIMENTOS DE MENOR

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Via 12/01/2024 9:15
Para impuestos@grupocolba.com <impuestos@grupocolba.com>

1 archivos adjuntos (291 KB)
05 Oficio 0002 Pagador.pdf

Buen día

Por medio del presente hacemos envío del oficio 0002/2024 poniendo en conocimiento lo ordenado en auto del 28 de diciembre de 2023, para los fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia 2° piso
WhatsApp: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico (Colombia)

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.



Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos

Cabe anotar que con el requerimiento, la parte demandante aporta un nuevo correo del empleador para su notificación, indicando que la misma debe dirigirse al correo electrónico jefelegal@grupocolba.com

Ahora bien, teniendo en cuenta que la citación para notificación se intentó enviar a la empresa en la que labora el señor, y estos se rehusaron a recibirla, y que además aportan un correo electrónico del demandando, soportando que es del señor con el envío de un correo electrónico de su parte, y apoyado en juramento de conformidad con lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Se tendrá como dirección electrónica para notificación al demandado la siguiente: jhonguerrabarrrios22@gmail.com

En atención a la anterior, este despacho

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir al pagador de la empresa VIGICOLBA LTDA para que informe a este despacho porque a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 28 de diciembre de 2023 y que les fue notificado en el oficio 00002/2024. Notificación que se hará al correo impuestos@grupocolba.com y al nuevo correo aportado por la parte demandante jefelegal@grupocolba.com. Así mismo se le recuerda que al tratarse de cuotas alimentarias, éstas tienen una posición preferente ante los demás créditos que pueda tener el alimentante.

SEGUNDO. Téngase como dirección de contacto del demandado, el correo electrónico jhonguerrabarrrios22@gmail.com aportado por la demandante con el fin de cumplir con la notificación al demandado, tal y como se señaló en el inciso 4 del resuelve del Auto Admisorio de la Demanda, tal y como lo señala el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZ.**

07

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d86c673784bd76a56fc96700e31cc91d208c394fbf97c2dc401fff0c8ba537**

Documento generado en 07/05/2024 06:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>